

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920230045500

Verificado el escrito contenido del llamamiento en garantía formulado dentro del término por parte del apoderado de **Luis Fernando Jiménez Arango** (Cfr. Cdn. 003, Arch. 002), observa el Despacho que éste se ajusta a las previsiones de los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P., razón por la cual el **Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por **Luis Fernando Jiménez Arango** a **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

Segundo. Teniendo en cuenta que **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** comparece también como demandada y se encuentra notificada de la demanda principal (Cdn. Ppal., Arch. 022), en atención a lo dispuesto en el párrafo del Art. 66 del C.G.P., se ordena notificar el presente auto por estados, advirtiéndose al llamado que cuenta con el término de veinte (20) días para dar contestación al llamamiento, luego de la publicación de los respectivos estados.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO

JUEZ (E)

3

Firmado Por:
Ana Maria Orjuela Castaño
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaae6211836b161ac21d182b85720132df054612c999e69dd3409e2376bc653**

Documento generado en 06/05/2024 03:44:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>